

garantías serían válidas incluso en caso de oposición de parte del Gobierno Central. Ahora bien, la seguridad del Presidente puede verse amenazada por personas que no pertenecen a las Naciones Unidas ni al Gobierno Central del Sr. Adoula; hay que considerar también al Parlamento de Leopoldville, al Poder judicial y al Jefe del Estado. Estas cuestiones fueron también objeto de dos cartas del Presidente de fechas 23 de febrero de 1962 [secciones VI y VII], en las que decía, entre otras cosas: "Le pido, sin embargo, que me confirme si, como creo, las garantías dadas por las Naciones Unidas serían válidas también en caso de que el Parlamento congoleño adoptara una decisión contra mí." y: "desearía saber exactamente cuál es la situación con respecto a la orden de detención expedida contra mí por el Gobierno de Leopoldville y transmitida al representante de las Naciones Unidas en Elisabethville el 8 de septiembre de 1961".

Si bien anteriormente las respuestas de las Naciones Unidas llegaban dentro de las 24 horas, en esta ocasión fue necesario enviar un recordatorio el 2 de marzo de 1962. La respuesta de las Naciones Unidas [sección VIII], que acaba de ser recibida, pasa por alto el segundo punto, y sobre el primero, se limita a reproducir con un pequeño comentario que será examinado más adelante, el texto de una carta del Primer Ministro Sr. Adoula que dice así: "He dado ya en varias oportunidades al Sr. Tshombé garantías respecto de su seguridad. Incluso me he comprometido solemnemente sobre ese punto en la última alocución pronunciada por la radio nacional congoleña. No considero necesario volver otra vez sobre la cuestión de la seguridad del Presidente provincial de Katanga." La carta del funcionario encargado de la misión de las Naciones Unidas en el Congo agrega: "La ONUC ha ofrecido a Ud. esas garantías (viajes de ida y vuelta y duración de la estada) en plena conformidad con el Gobierno Central."

Es evidente que las únicas garantías con que cuenta el Presidente son las del Gobierno de Leopoldville y de las Naciones Unidas con el acuerdo de este último. El Presidente Tshombé ante una actitud tan ambigua se ve obligado a formular preguntas precisas y a subordinar su viaje a las garantías, enumeradas en las diversas notas verbales, que se le deben dar con el acuerdo del Secretario General de las Naciones Unidas,

en caso de que el Gobierno del Sr. Adoula modificase su actitud; el Parlamento de Leopoldville adoptara una decisión que lesionase su seguridad; el Jefe del Estado, en uso de las facultades que le confiere el segundo párrafo del artículo 187 de la Ley Fundamental, adoptara medidas contra él; las autoridades judiciales le incoasen un proceso; las hostilidades se reanudasen en cualquier parte del Congo, y especialmente en Katanga; un acontecimiento ocurriese o una persona iniciase una acción, por cualquier motivo, que pusiese en peligro su persona. El Presidente Tshombé ha fijado ya la fecha de su partida para el 15 de marzo de 1962, no dudando de que las Naciones Unidas le expresarán a tiempo su acuerdo.

## XII. CARTA, DE FECHA 6 DE MARZO DE 1962, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA PROVINCIA DE KATANGA POR EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO

Como continuación de la audiencia que Ud. tuvo a bien concederme ayer, tengo el honor de confirmarle las garantías complementarias que le di verbalmente.

En efecto, las Naciones Unidas interpretan muy ampliamente las seguridades dadas por el Sr. Cyrille Adoula, Primer Ministro del Gobierno Central de la República del Congo, por su carta del 28 de febrero de 1962 dirigida al funcionario encargado de la misión de las Naciones Unidas en el Congo, la cual le fue transmitida a Ud. por carta del 1° de marzo de 1962 [sección VIII].

La cuestión de una orden de detención del Parlamento, por lo demás, no constituyó en absoluto una amenaza contra su seguridad durante las conversaciones de Kitona. Las Naciones Unidas habían dado a Ud. la garantía de que si se suscitaba la cuestión de la orden de detención, las Naciones Unidas se opondrían a su ejecución porque tal medida anularía las garantías de seguridad que las Naciones Unidas le habían dado con el acuerdo del Gobierno Central. No obstante, si en el momento actual y contra todo lo previsto, se produjera tal eventualidad, las Naciones Unidas adoptarían desde luego la misma actitud en lo que atañe a su próximo viaje a Leopoldville adonde, según su nota verbal, Ud. se propone llegar el 15 de marzo de 1962 a más tardar.

## DOCUMENTO S/5055

### Carta, de fecha 9 de enero de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Portugal

[Original: inglés]  
[10 de enero de 1962]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia lo siguiente.

Con referencia al telegrama que el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Senegal envió al Presidente del Consejo de Seguridad el 22 de diciembre pasado<sup>16</sup> en el que señaló a la atención del Consejo supuestas violaciones de la frontera de su país cometidas por fuerzas estacionadas en la Guinea Portuguesa, el Gobierno de Portugal ordenó que se

realizara una minuciosa investigación cuyos resultados mostraron que la acusación contenida en el párrafo 3) del telegrama del caso carece absolutamente de fundamento.

En lo tocante a los hechos señalados en el párrafo 1) del telegrama, la investigación reveló que el 16 de diciembre una patrulla de reconocimiento portuguesa pasó la noche en Tabanca de Barraca Patata, en territorio portugués, de donde partió el 17 de diciembre al amanecer. A causa de un error en la ruta, la patrulla se dirigió a Tabanca de Barraca Patata en territorio senegalés. No obstante, al llegar a esa aldea, la pa-

<sup>16</sup> *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimosexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1961, documento S/5039.*

trulla se encontró con un particular que le indicó en portugués la ruta correcta, que inmediatamente siguió para regresar a territorio portugués. No hubo pánico entre la población local, lo que prueba que la alegación hecha en ese sentido no corresponde a la realidad.

Respecto a la cuestión que es objeto del párrafo 2), la misma investigación reveló que se había cometido un error de navegación debido al mal funcionamiento de los instrumentos. El sobrevuelo del territorio senegalés, por lo demás, no excedió de 30 segundos.

El Gobierno de Portugal lamenta esos incidentes, cuyo carácter involuntario no puede ponerse en duda debido a las rigurosas instrucciones en lo concerniente al respeto de la soberanía extranjera que se han inculcado siempre a las fuerzas armadas portuguesas, dondequiera que se hallen, así como a la buena fe evidenciada por la patrulla y los pilotos portugueses.

En cambio, el Gobierno de Portugal no puede dejar de señalar que los términos en que está concebido el telegrama del caso revelan la intención que tiene el Gobierno de la República del Senegal de crear un ambiente de hostilidad que no existe, bien alegando hechos que no han sido verificados, bien atribuyendo

finés provocadores a incidentes que el Gobierno senegalés sabe que no revisten ninguna gravedad y a los que no puede asignar ninguna significación militar.

Al Gobierno de Portugal sólo le queda asociar tal intención con el deseo de las autoridades del Senegal de crear un ambiente hostil contra un territorio portugués cuya paz y orden público han sido alterados únicamente en sus fronteras por actividades subversivas preparadas y fomentadas en territorios vecinos, como lo sabe perfectamente el Gobierno del Senegal.

Se trata de una técnica de propaganda ampliamente utilizada durante los años que precedieron a la segunda guerra mundial y que se utiliza de nuevo. En consecuencia el Gobierno de Portugal, al desmentir categóricamente las alegaciones sin fundamento contenidas en el párrafo 3) del telegrama del caso y después de haber dado con un espíritu de perfecta equidad, las explicaciones antedichas, denuncia a su vez las intenciones provocadoras que se — manifiestan claramente en los términos de la comunicación dirigida al Consejo de Seguridad.

(Firmado) VASCO VIEIRA GARIN  
Representante Permanente de Portugal  
ante las Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/5056

**Carta, de fecha 10 de enero de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, con la que transmite el texto de la resolución 1663 (XVI) de la Asamblea General**

[Original: inglés]  
[11 de enero de 1962]

Tengo el honor de transmitir adjunto, para información del Consejo de Seguridad, el texto de la resolución 1663 (XVI), que la Asamblea General aprobó en su 1067a. sesión plenaria, el 28 de noviembre de 1961, con respecto al punto del orden del día titulado "Cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica", y de señalar especialmente a su atención el párrafo 4 de la parte dispositiva de dicha resolución.

(Firmado) U THANT  
Secretario General Interino de  
las Naciones Unidas

[Para el texto de la resolución 1663 (XVI), véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/5100)*.]

#### DOCUMENTO S/5057

**Carta, de fecha 10 de enero de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, con la que transmite el texto de la resolución 1669 (XVI) de la Asamblea General**

[Original: inglés]  
[11 de enero de 1962]

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de la resolución 1669 (XVI) que la Asamblea General aprobó en su 1080a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1961, con respecto al punto del orden del día titulado "Informe del Consejo de Seguridad".

(Firmado) U THANT  
Secretario General Interino de  
las Naciones Unidas

[Para el texto de la resolución 1669 (XVI), véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/5100)*.]